



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515-11 90 | 515 23 21
INFOTEL 300 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	RRA 311/25
Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. - - -

- - - Con esta propia fecha, se recibió en el correo electrónico manejado por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número SEP/JUJ/0112/2025, signado por el licenciado Antonio García Ramírez, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación Pública, mediante el cual da respuesta al acuerdo de requerimiento de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco. - - -

- - - Por otra parte, se hace constar que con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; ordenamientos jurídicos que adquirieron plena vigencia y aplicación general a partir de su publicación. - - -

- - - En ese sentido, el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan la legislación correspondiente para armonizar sus respectivos marcos normativos, los organismos garantes locales continuarán operando y ejerciendo las atribuciones conferidas a las autoridades garantes conforme a la legislación vigente. - - -

- - - En razón de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77, párrafo cuarto, del Reglamento del Recurso de Revisión del

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se - - - - -

- - - - - **ACUERDA:** - - - - -

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio número SEP/JUJ/0112/2025, junto con sus anexos a fin de que obren como corresponda y surtan los efectos legales conducentes. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 35, se advierte que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento al acuerdo de requerimiento de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco feneció el ocho de septiembre de dos mil veinticinco; en consecuencia se tiene al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa dando respuesta de manera **extemporánea** a dicho requerimiento; por lo que se le insta al servidor público responsable para que en lo subsecuente de cabal cumplimiento a las resoluciones, requerimientos y determinaciones emitidas por este Órgano Garante dentro de los plazos establecidos para ello; con el apercibimiento que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio establecida en la última fracción del artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Asimismo, se deja sin efecto la vista al Consejo General por las razones asentadas en el cuerpo del presente acuerdo. - - - - -

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **dese vista** a la **parte recurrente** del presente recurso de revisión con la información remitida mediante oficio número SEP/JUJ/0112/2025, signado por el licenciado Antonio García Ramírez, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación Pública, a fin de que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga;

apercibido de que, en caso de no emitir manifestación alguna, este Órgano Garante resolverá lo que en derecho proceda. - - - - -

- - - **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cumplase.** - - - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** - - - - -

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución
de Resoluciones.

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.

C. Adriana Reyes Martínez



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 311/25.

HERS/ccj

Fwd: CUMPLIMIENTO RECURSO DE REVISIÓN: RRA311/25

De: juridico.transparencia.sep@oaxaca.gob.mx

Fecha: 10/09/2025 10:03

Para: oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx

----- Mensaje Original -----

Asunto: CUMPLIMIENTO RECURSO DE REVISION: RRA311/25

Fecha: 2025-08-27 11:44

De: juridico.transparencia.sep@oaxaca.gob.mx

Destinatario: [REDACTED]

11:17
10 SEP 2025
[Signature]

Con fundamento en los artículos 60. apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 6, 7, 23, 24 y 25 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, 11, 13, 15 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en atención al Recurso de Revisión: RRA 312/25 derivado de la solicitud de Información Pública con Folio 201180525000005 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, informo:

III. Con fecha 22 de enero de 2024 se publicó en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado, DECRETO. POR EL QUE SE EXTINGUE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA, como una Entidad Paraestatal.

IV. El 26 de abril de 2025, se publica en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado ACUERDO.- QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA, cuyas funciones operativas estarán integradas dentro de la Dirección de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo que, a partir del 26 de abril de 2025, los cargos que desempeñen los titulares y suplentes en la CEPPEMS son de carácter honorífico y que de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo que crea la CEPPEMS se encuentra integrado de la siguiente manera:

I. Una Presidenta o Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública.

II. Una Secretaria Técnica o Secretario Técnico, que será la persona Titular designada por la Presidenta o Presidente de la Comisión.

III. Vocales, que serán:

a) La persona representante de la Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública.

b) La persona representante de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca

c) La persona representante de cada uno de los Subsistemas de Educación Media Superior, públicos, Estatales, Federales, y particulares.

d) La persona representante de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Eliminado: Nombre y correo electrónico de la parte recurrente.
Fundamento legal: arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.
Crea que clasifica la información: Secretaría General de Acuerdos.
Fecha de la clasificación: 22-09-2025

e) La persona representante de la Secretaria de Finanzas. La persona representante del Instituto Oaxaqueño Constructor de

Infraestructura Física Educativa. g

) La persona titular de la Oficina de Enlace Educativo de la Secretaria de Educación Pública Federal en el Estado,

h) La persona titular del Instituto de Capacitación y Productividad para el

Trabajo

1) Invitadas e invitados especiales.

OAXACA

Asimismo, en el TERCERO Transitorio del Acuerdo que crea la CEPPEMS se establece que no se considera la creación adicional de plazas o estructura orgánica, por ser de carácter honorífico.

Por lo que la CEPPEMS se crea como órgano consultivo y colaboración, que de conformidad con el artículo 7 del acuerdo que crea la CEPPEMS sesionará trimestralmente de manera ordinaria, siendo las listas de asistencia de las sesiones el registro de asistencia de los integrantes de la Comisión.

Se anexa al presente en PDF.

DECRETO. POR EL QUE SE EXTINGUE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO. QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA

Sin más por el momento, me es grato enviaries un cordial saludo.

Adjuntos (3 archivos, 17.4 MB)

- recurso 311 solicitud 05.pdf (380.0 KB)
- EXT-COECEP-2024-01-22 (2).pdf (15.6 MB)
- Acuerdo de creación CEPPEMS (1).pdf (1.4 MB)



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO NO. SEP/JUJ/0112/2025

ASUNTO: Respuesta a Recurso de Revisión: RRA 311/25
Oaxaca de Juárez, Oax., a 25 de agosto de 2025.

FOLIO: 201180525000005

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 6o. apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 23, 24 y 25 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 11, 13, 15 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en atención al Recurso de Revisión: RRA 312/25 derivado de la solicitud de Información Pública con Folio 201180525000005 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, informo:

- III. Con fecha 22 de enero de 2024 se publicó en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **DECRETO.- POR EL QUE SE EXTINGUE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA, como una Entidad Paraestatal.**
- IV. El 26 de abril de 2025, se publica en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado **ACUERDO.- QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA**, cuyas funciones operativas estarán integradas dentro de la Dirección de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo que, a partir del 26 de abril de 2025, los cargos que desempeñen los titulares y suplentes en la CEPPEMS son de carácter honorífico y que de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo que crea la CEPPEMS se encuentra integrado de la siguiente manera:

- I. Una Presidenta o Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública.
- II. Una Secretaria Técnica o Secretario Técnico, que será la persona Titular designada por la Presidenta o Presidente de la Comisión.
- III. Vocales, que serán:
 - a) La persona representante de la Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública.
 - b) La persona representante de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.
 - c) La persona representante de cada uno de los Subsistemas de Educación Media Superior, públicos, Estatales, Federales, y particulares.
 - d) La persona representante de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.
 - e) La persona representante de la Secretaría de Finanzas.
 - f) La persona representante del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa.
 - g) La persona titular de la Oficina de Enlace Educativo de la Secretaria de Educación Pública Federal en el Estado.

Calzada Porfirio Díaz Núm. 803, Colonia Reforma
Oaxaca de Juárez, Oaxaca C.P. 68050
secretaria.educacion@oaxaca.gob.mx



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- h) La persona titular del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo.
- i) Invitadas e invitados especiales.

Asimismo, en el TERCERO Transitorio del Acuerdo que crea la CEPPEMS se establece que **no se considera la creación adicional de plazas o estructura orgánica**, por ser de carácter honorífico.

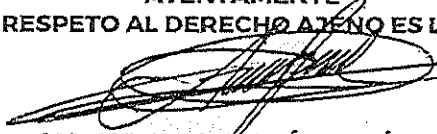
Por lo que la CEPPEMS se crea como **órgano consultivo y colaboración**, que de conformidad con el artículo 7 del acuerdo que crea la CEPPEMS sesionará trimestralmente de manera ordinaria, siendo las listas de asistencia de las sesiones el registro de asistencia de los integrantes de la Comisión.

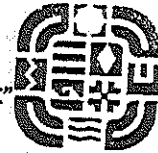
Se anexa al presente en PDF.

- **DECRETO.- POR EL QUE SE EXTINGUE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.**
- **ACUERDO.- QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin más por el momento, me es grato enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


LIC. ANTONIO GARCÍA RAMÍREZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
OAXACA 2022-2028

COPIAS.

Lic. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Secretaría de Educación Pública de Oaxaca, Para su conocimiento.
Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente del Consejo General del OGAIPO. Mismo fin.
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada del Consejo General del OGAIPO. Mismo fin.
Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario de Acuerdos del Consejo General del OGAIPO. Mismo fin.
Expediente/minutario.
ACR/af*

Calzada Porfirio Díaz Núm. 803, Colonia Reforma
Oaxaca de Juárez, Oaxaca C.P. 68050
secretaria.educacion@oaxaca.gob.mx

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 22 DEL AÑO 2024.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE EXTINGUE LA COMISI3N ESTATAL PARA LA PLANEACI3N Y PROGRAMACI3N DE LA EDUCACI3N MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 2

DECRETO.- POR EL QUE SE EXTINGUE LA COMISI3N ESTATAL PARA LA PLANEACI3N DE LA EDUCACI3N SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 3



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A 22 DE ENERO DE 2024

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIÓN II, 82, 84 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3 FRACCIÓN II, 5, 6 PÁRRAFO PRIMERO, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 27 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIV, 34 FRACCIÓN XXVIII, 45, 46, 47, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIÓN I, 7 PÁRRAFO PRIMERO, 21 Y 32 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

El cambio de gobierno actual requiere ejecutar acciones que permitan a los entes de la Administración Pública Estatal mantener la confianza de la ciudadanía, transformando la forma en que se percibe a las instituciones gubernamentales con el objetivo de presentar una nueva visión del Estado, acorde al proyecto de la Cuarta Transformación que se impulsa desde el Poder Ejecutivo Federal, a través del Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

La política de austeridad republicana del Gobierno de México contenida en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, prioriza la buena ejecución de los recursos públicos para el cumplimiento de las obligaciones del Estado para con la población, particularmente con los más desposeídos, a fin de terminar con el saqueo del presupuesto a través de gastos exorbitantes de los altos funcionarios.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, aprobado por la Legislatura del Estado, publicado el 3 de julio de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otras cuestiones, el numeral 1.8 Educación, refiere que en materia de mejora continua de la educación, la actualización del marco normativo estatal permitirá sentar las bases para una actuación coordinada de las distintas instituciones que intervienen en el Sistema Educativo Estatal. En este contexto, en el estado de Oaxaca el reto se centra en la consolidación del sistema educativo en todos los niveles.

Por ello es fundamental la coordinación de las autoridades educativas de todos los tipos para crear las condiciones que permitan asegurar el acceso de la población oaxaqueña a una educación de excelencia, en el nivel y modalidad que la requiera y en la localidad donde la demande.

Que mediante Decreto publicado el 24 de enero de 2005, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se crea la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, como una Entidad Paraestatal, con personalidad jurídica y autonomía de gestión, con funciones de consulta y colaboración en materia educativa.

Que mediante Decreto número 731, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado el 30 de noviembre de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otras cuestiones, se integra la Secretaría de Educación Pública, Dependencia de la Administración Pública Estatal, el cual, le corresponde proponer, planear y definir la política educativa estatal y emitir las directrices necesarias para su aplicación, en coordinación con las autoridades en materia educativa y con apego a lo dispuesto en la Constitución federal, las leyes federales, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución local, la legislación estatal, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia educativa.

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dispone que el Gobernador del Estado, podrá autorizar mediante Decreto, la modificación, supresión, liquidación, transferencia o fusión de las Áreas Administrativas de la Administración Pública Estatal.

Que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca establece, como causas de extinción de un organismo descentralizado, que éste ya no cumpla con sus fines u objeto social o su funcionamiento resulte inconveniente para la economía del Estado o el interés público.

Que la Ley anteriormente citada, prevé que en la extinción de los organismos descentralizados deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, por lo que, toda vez que la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca fue creada a través de un Decreto del Ejecutivo Estatal, su extinción debe hacerse a través de un instrumento de la misma naturaleza.

Que tomando en cuenta que la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Estatal, todos los derechos y obligaciones que resulten por su extinción recaerán en el Gobierno Estatal.

La armonización normativa se considera como un ejercicio necesario para no generar contradicciones, lagunas normativas o incertidumbre que impida una buena aplicación y cumplimiento de la ley, con ello, hacer compatibles las disposiciones federales y estatales, según corresponda, con el fin de evitar concurrencia de actividades dotando de eficacia los procedimientos, por lo que traerá como resultado la estandarización de las normas jurídicas, que produzca la certeza y el entendimiento del sistema jurídico.

Además, conforme al artículo 12 de la Ley Estatal de Austeridad Republicana; los entes públicos deben ajustar sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Eliminando todo tipo de duplicidades, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones señaladas, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO.- Se extingue la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, como una Entidad Paraestatal, con personalidad jurídica y autonomía de gestión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 31 de enero del 2024.

TERCERO.- Se abroga el Decreto que crea la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, publicado el 24 de enero de 2005, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- A efecto de que se realicen todos y cada uno de los trámites de extinción respectivos, se faculta a la Secretaría de Educación Pública, para dar cumplimiento al objeto del presente Decreto.

Se instruye a las Secretarías de Finanzas, de Administración y de Honestidad, Transparencia y Función Pública, ejerzan las atribuciones que en el ámbito de sus competencias les establecen las disposiciones legales para dar cumplimiento al presente Decreto.

Asimismo, las Secretarías de Finanzas y de Administración deberán realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que deriven de la aplicación del presente Decreto, así como los cambios en las estructuras orgánicas que por este ordenamiento se crean, transfieran o extingan.

QUINTO.- Los recursos materiales, muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, pasarán a formar parte de los activos del Estado, a través de la Secretaría de Administración.

SEXTO.- Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal, suscrito por la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, se entenderán subrogadas y contraídas por la Secretaría de Educación Pública.

Los archivos generados por la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, deberán ser enviados para su resguardo a la Secretaría de Educación Pública.

Se faculta a la entonces persona titular de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, para que, dentro del plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, concluya ante las instancias competentes los trámites administrativos de índole presupuestal, contable, fiscal y en materia de transparencia, para dar cumplimiento al presente Decreto.

SÉPTIMO.- Los nombramientos por condición laboral de Mandos Medios y Superiores otorgados desde la creación de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca quedan sin efecto, por lo que los servidores públicos salientes deberán realizar las transferencias y procesos de entrega-recepción a la Secretaría de Educación Pública, bajo los términos de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y bienes del Estado de Oaxaca y de los Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A 22 DE ENERO DE 2024.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIÓN II, 82, 84 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3 FRACCIÓN II, 5, 6 PÁRRAFO PRIMERO, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 27 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIV, 34 FRACCIÓN XXVIII, 45, 46, 47, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIÓN I, 7 PÁRRAFO PRIMERO, 21 Y 32 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

El cambio de gobierno actual requiere ejecutar acciones que permitan a los entes de la Administración Pública Estatal mantener la confianza de la ciudadanía, transformando la forma en que se percibe a las instituciones gubernamentales con el objetivo de presentar una nueva visión del Estado, acorde al proyecto de la Cuarta Transformación que se impulsa desde el Poder Ejecutivo Federal, a través del Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

La política de austeridad republicana del Gobierno de México contenida en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, prioriza la buena ejecución de los recursos públicos para el cumplimiento de las obligaciones del Estado para con la población, particularmente con los más desposeídos, a fin de terminar con el saqueo del presupuesto a través de gastos exorbitantes de los altos funcionarios.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, aprobado por la Legislatura del Estado, publicado el 3 de julio de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otras cuestiones, el numeral 1.8 Educación, refiere que en materia de mejora continua de la educación, la actualización del marco normativo estatal permitirá sentar las bases para una actuación coordinada de las distintas instituciones que intervienen en el Sistema Educativo Estatal. En este contexto, en el estado de Oaxaca el reto se centra en la consolidación del sistema educativo en todos los niveles.

Por ello es fundamental la coordinación de las autoridades educativas de todos los tipos para crear las condiciones que permitan asegurar el acceso de la población oaxaqueña a una educación de excelencia, en el nivel y modalidad que la requiera y en la localidad donde la demande.

Que mediante Decreto publicado el 29 de enero de 2005, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se crea la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, como organismo público descentralizado, que tendrá como objetivos, entre otras cuestiones, la de planear y propiciar el desarrollo, el crecimiento y, en su caso, la reorientación de la educación superior en el Estado de Oaxaca.

Que mediante Decreto número 731, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado el 30 de noviembre de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otras cuestiones, se integra la Secretaría de Educación Pública, Dependencia de la Administración Pública Estatal, el cual, le corresponde proponer, planear y definir la política educativa estatal y emitir las directrices necesarias para su aplicación, en coordinación con las autoridades en materia educativa y con apego a lo dispuesto en la Constitución federal, las leyes federales, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución local, la legislación estatal, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia educativa.

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dispone que el Gobernador del Estado, podrá autorizar mediante Decreto, la modificación, supresión, liquidación, transferencia o fusión de las Áreas Administrativas de la Administración Pública Estatal.

Que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca establece, como causas de extinción de un organismo descentralizado, que éste ya no cumpla con sus fines u objeto social o su funcionamiento resulte inconveniente para la economía del Estado o el interés público.

Que la Ley anteriormente citada, prevé que en la extinción de los organismos descentralizados deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, por lo que, toda vez que la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca fue creada a través de un Decreto del Ejecutivo Estatal, su extinción debe hacerse a través de un instrumento de la misma naturaleza.

Que tomando en cuenta que la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, todos los derechos y obligaciones que resulten por su extinción recaerán en el Gobierno Estatal.

La armonización normativa se considera como un ejercicio necesario para no generar contradicciones, lagunas normativas o incertidumbre que impida una buena aplicación y cumplimiento de la ley, con ello, hacer compatibles las disposiciones federales y estatales, según corresponda, con el fin de evitar concurrencia de actividades dotando de eficacia los procedimientos, por lo que traerá como resultado la estandarización de las normas jurídicas, que produzca la certeza y el entendimiento del sistema jurídico.

Además, conforme al artículo 12 de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, los entes públicos deben ajustar sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Eliminando todo tipo de duplicidades, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones señaladas, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO.- Se extingue la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 31 de enero de 2024.

TERCERO.- Se abroga el Decreto por el cual se crea la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, publicado el 29 de enero de 2005, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- A efecto de que se realicen todos y cada uno de los trámites de extinción respectivos, se faculta a la Secretaría de Educación Pública, para dar cumplimiento al objeto del presente Decreto.

Se instruye a las Secretarías de Finanzas, de Administración y de Honestidad, Transparencia y Función Pública, ejerzan las atribuciones que en el ámbito de sus competencias les establecen las disposiciones legales para dar cumplimiento al presente Decreto.

Asimismo, las Secretarías de Finanzas y de Administración deberán realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que deriven de la aplicación del presente Decreto, así como los cambios en las estructuras orgánicas que por este ordenamiento se crean, transfieran o extingan.

QUINTO.- Los recursos materiales, muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, pasarán a formar parte de los activos del Estado, a través de la Secretaría de Administración.

SEXTO.- Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal, suscrito por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, se entenderán subrogadas y contraídas por la Secretaría de Educación Pública.

Los archivos generados por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, deberán ser enviados para su resguardo a la Secretaría de Educación Pública.

Se faculta a la entonces persona titular de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, para que, dentro del plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, concluya ante las instancias competentes los trámites administrativos de índole presupuestal, contable, fiscal y en materia de transparencia, para dar cumplimiento al presente Decreto.

SÉPTIMO.- Los nombramientos por condición laboral de Mandos Medios y Superiores otorgados desde la creación de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca quedan sin efecto, por lo que los servidores públicos salientes deberán realizar las transferencias y procesos de entrega-recepción a la Secretaría de Educación Pública, bajo los términos de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y bienes del Estado de Oaxaca y de los Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 26 DEL AÑO 2025.

No. 17

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

ACUERDO.- QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio en las facultades que me confieren los artículos 66, 73 Fracción XVIII, 83 fracciones I y II, 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 5 párrafo primero, 6 párrafo primero, 9, 15 párrafo primero, 27 fracciones I y V, 34 fracción XXVIII, 38 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

CONSIDERANDO

Que para impulsar el desarrollo de la educación media superior en el Estado, se hace necesario contar con un organismo encargado de planear, programar y evaluar las políticas y estrategias generales en esta materia. Que estas acciones deberán realizarse coordinadamente con las que en el mismo sentido se ejecutan para la planeación, programación y evaluación de la educación superior. Que es necesario atender el reto educativo que enfrenta el Estado en materia de Enseñanza Media Superior con calidad, pertinencia y equidad.

Que es importante contar con un sistema de Educación Media Superior que partiendo de un diagnóstico integral, coordine esfuerzos y voluntades de los distintos subsistemas de educación media superior que existen en la entidad. Que para impulsar el desarrollo de la Educación Media Superior en el Estado, se han realizado acciones de planeación, coordinación y seguimiento a las políticas y estrategias educativas, así como a las acciones que realizan las distintas e instituciones de este nivel en el Estado.

Que la Ley para la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, publicado el 24 de enero de 2003, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, considera la creación de dicho organismo colegiado que ha venido funcionando en el estado de Oaxaca en la coordinación de acciones y el seguimiento a las políticas educativas del nivel Medio Superior. Que de conformidad con la política de sustentabilidad y racionalidad, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, el 02 de enero 2024, se extingue la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, como una Entidad Paraestatal.

Que es necesario formalizar la creación de este organismo a fin de estar en condiciones de que los acuerdos y recomendaciones emitidos por las comisiones consultivas y de colaboración, que se emita dicha Comisión tengan carácter oficial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.

CAPÍTULO I
DEL OBJETO.

Artículo 1. Se crea la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, misma que será a por cuyo coordinar las estrategias, programas y proyectos, así como la planeación y desarrollo de la Educación Media Superior en el Estado; impulsar la coordinación entre las instituciones de Educación Media Superior en todo lo que se refiere a la planeación, evaluación y mejoramiento de la Educación Media Superior en el Estado; y fomentar la interacción entre las instituciones de Educación Media Superior, entre estas y la sociedad en general.

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por Comisión, a la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Las funciones, atribuciones que derivan de la Comisión, estarán integradas dentro de la Dirección de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES.

Artículo 3. La Comisión desempeñará las siguientes funciones:

- I. Coordinar la planeación, programación y evaluación de los sectores que abarca el conjunto de las instituciones, subsistemas y organismos de Educación Media Superior que funcionan en el Estado.
- II. Crear e integrar Grupos Técnicos y especializados para el correcto desempeño de la Comisión.
- III. Fomentar la operación de programas, proyectos y acciones coordinadas en apoyo a la consolidación y desarrollo de la Educación Media Superior en el Estado.
- IV. Orientar la toma de decisiones y la concertación de acciones sobre Educación Media Superior en el Estado.
- V. Coordinar en la formulación de las políticas de Educación Media Superior y en la integración del Programa Educativo Estatal.
- VI. Formular, a partir del consenso entre las instituciones de Educación Media Superior del Estado y participantes de la Comisión, lineamientos estratégicos para atender los problemas cuantitativos y de calidad a los que se enfrenta el Sistema de Educación Media Superior en la Entidad.
- VII. Opinar sobre la creación de nuevas instituciones de Educación Media Superior públicas y particulares y la de nuevos programas, modalidades y opciones educativas en las instituciones existentes.
- VIII. Promover la reorientación de la oferta educativa conforme a las perspectivas de desarrollo económico, social y cultural en el Estado.
- IX. Diseñar lineamientos estratégicos para enfrentar retos y problemas del desempeño profesional y la calidad de los egresados de la Educación Media Superior.
- X. Proponer y realizar estudios, a través de grupos técnicos y especializados, sobre la calidad, cobertura, demanda y pertinencia de la Educación Media Superior en el Estado, que impulsen su consolidación y desarrollo.

- XI. Proponer Sistemas de Acreditación Institucional, con el consenso de las instituciones de Educación Media Superior en el Estado.
- XII. Integrar un sistema estatal de información estadística de Educación Media Superior, que garantice la disponibilidad oportuna de información para la planeación de la Educación Media Superior en el Estado.
- XIII. Divulgar los resultados de los estudios e investigaciones que se realicen en los Grupos Técnicos y especializados, para una mejora continua en la Educación Media Superior en el Estado.
- XIV. Establecer comunicación con las autoridades educativas, organizaciones sociales y organismos empresariales, cuando así se requiera para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Comisión.
- XV. Crear y actualizar el reglamento y normatividad interna para regular la operación de la Comisión.
- XVI. Convocar a las instituciones de nivel medio superior en el Estado, a las autoridades educativas a los sectores productivos y a la sociedad con el fin de promover y concertar políticas, programas y proyectos de interés general para este nivel educativo.
- XVII. Coordinar a que las instituciones de Educación Media Superior, efectúen una educación de calidad y pertinente, mediante la mejora continua de sus procesos educativos.
- XVIII. Sustituir los procedimientos diagnósticos y evaluación de la Educación Media Superior en el Estado, que sirven para la planeación estratégica y la medición de avances y alcances de objetivos.
- XIX. Elaborar y validar los estudios de factibilidad para la creación de nuevos planteles educativos.
- XX. Conocer y tratar los asuntos que sean sometidos a la Comisión.
- XXI. Vigilar la ejecución de los acuerdos de la Comisión.
- XXII. Todas aquellas que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones y demás que le confieran las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión contará con los órganos de validez siguientes:

- I. Pleno.
- II. Secretaría Técnica.

CAPÍTULO III
DEL PLENO

Artículo 5. El Pleno será la máxima autoridad de la Comisión y estará conformado de la manera siguiente:

- I. Una Presidencia o Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública.
- II. Una Secretaría Técnica o Secretario Técnico, que será la persona Titular designada por el Presidente o Presidente de la Comisión.
- III. Vocales, que serán:
 - a) La persona representante de la Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública.
 - b) La persona representante de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.
 - c) La persona representante de cada uno de los Subsistemas de Educación Media Superior, públicos, Estatales, Federales, y particulares.
 - d) La persona representante de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.
 - e) La persona representante de la Secretaría de Finanzas.
 - f) La persona representante del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa.
 - g) La persona titular de la Oficina de Enlace Educativo de la Secretaría de Educación Pública Federal en el Estado.
 - h) La persona titular del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo.
 - i) Invitados e invitados especiales.

Cada propietario podrá designar mediante oficio respectivo, dirigido a la Presidencia o Presidente, un suplente, quien tendrá las mismas funciones que el propietario.

Los cargos que desempeñen los titulares y suplentes en la Comisión serán de carácter honoríficos.

Los integrantes de la Comisión, contarán con derecho a voz y voto en las sesiones, a excepción de la Secretaría Técnica o Secretario Técnico y de los invitados o invitados especiales, quienes tendrán voz, pero no voto.

Los invitados o invitados especiales podrán ser especialistas de instituciones académicas públicas y particulares, así como, cualquier persona que por sus actividades o experiencia profesional puedan contribuir al objeto de la Comisión.

Artículo 6. El quórum requerido para la celebración de las sesiones de la Comisión, se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando este asista el Presidente o su suplente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o su suplente tendrá el voto de calidad.

Artículo 7. La Comisión sesionará al menos trimestralmente de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que para tal efecto se acuerde y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias a propuesta de cualquiera de los integrantes de la Comisión.

Artículo 8. Las convocatorias y orden del día, se comunicarán por escrito o vía electrónica por lo menos cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesión ordinaria y de un día hábil, si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora.

en que se celebrará la sesión, remitiendo la documentación correspondiente de manera anexa a la convocatoria.

Las convocatorias para sesiones extraordinarias, indicarán, además, el asunto específico que las motiva. Así mismo, las sesiones se podrán llevar a cabo por los medios tecnológicos que permitan su realización.

Artículo 9. La clasificación, organización, resguardo y registro de los Actos y Acuerdos, se llevará a cabo en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivo, transparencia y acceso a la información pública.

La elaboración de las versiones públicas de las sesiones corresponderá a la Secretaría Técnica o Secretario Técnico conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 10. Le corresponde a la Presidenta o Presidente de la Comisión, las facultades siguientes:

- I. Emitir la Convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como las invitaciones que considere pertinentes a través de la Secretaría Técnica o Secretario Técnico;
- II. Coordinar a los integrantes de la Comisión, en las acciones, estrategias y objetivos que establezcan y realicen los nombramientos honoríficos que considere necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- III. Establecer mecanismos de vinculación con el sector público, privado y social para el desarrollo de las acciones del objeto de la Comisión;
- IV. Solicitar los informes de las acciones ejecutadas por los integrantes de la Comisión, así como la que requiera de las diversas autoridades Federal, Estatal y Municipal respectivas;
- V. Participar en las diversas reuniones en las que sean invitados o requeridos por las Autoridades Federales y Municipales;
- VI. Las demás que se acuerden en el seno de la Comisión y establecidas en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 11. Le corresponde a la Secretaría Técnica o Secretario Técnico de la Comisión, las facultades siguientes:

- I. Convocar, por instrucciones de la Presidencia, a las sesiones ordinarias o extraordinarias y elaborar el proyecto del orden del día;
- II. Proponer los asuntos que estimen deban ser sometidos a la consideración de la Comisión;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos planteados en las sesiones de trabajo en colaboración con los grupos técnicos y especialidades;
- IV. Levantar actas de la Comisión y resguardar los documentos anexos a la misma, así como, todo aquel documento que le sea entregado a la Comisión con motivo del cumplimiento de su objeto;
- V. Coordinar los trabajos de planeación y seguimiento con los integrantes de la Comisión;
- VI. Mantener comunicación con los integrantes de la Comisión y los entes correspondientes que faciliten la coordinación entre las mismas;
- VII. Administrar y representar legalmente a la Comisión;
- VIII. Presidir las reuniones de los grupos técnicos y especialidades que integran la Comisión;
- IX. Las demás que les confiera la Presidenta o Presidente y las necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12. Los integrantes de la Comisión, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones convocadas por la Presidencia;
- II. Participar en las sesiones de la Comisión;
- III. Cumplir con los acuerdos tomados en el seno de la Comisión;
- IV. Informar de los avances y acciones de los temas asignados, cuando les sea requerido;
- V. Plantear ante la Presidencia los temas que consideren pertinentes y necesarios para la realización de sus actividades en el ámbito de su competencia;
- VI. Las demás que les confiera la Presidenta o Presidente y las necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Para el funcionamiento de la Comisión no se considera la creación adicional de plazas o estructura orgánica, por ser de carácter honorífico.

CUARTO. La Comisión deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO. Los integrantes de la Comisión emitirán el Reglamento, lineamientos, reglas, políticas, criterios, requisitos técnicos y demás normatividad necesaria para el cumplimiento de su objeto.

Dado en Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 3 de marzo de 2025.

SUFRACIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO
LOPEZA

LICENCIADA DELFINA ELIZABETH
CUZMÁN DÍAZ

ÚLTIMA HOJA DEL ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN
Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA --



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.